



## SENTENCIA

**Vistos**, para resolver en definitiva el **Juicio Oral Mercantil**  
**5282/2025-I-B**, promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* (parte actora), contra \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* (parte demandada).

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 75, fracción V, 1049, 1090, 1092, 1094, fracciones I, II y III, 1390 Bis a 1390 Bis 49 del Código de Comercio; así como conforme a lo señalado en los Acuerdos Generales 3/2013 y, 103/2022<sup>1</sup>, del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; que establecen la creación de los juzgados especializados en materia mercantil, así como la delimitación de la competencia territorial particularmente de este juzgado de distrito.

Lo anterior, en virtud de que se reclaman prestaciones derivadas de la interpretación de un contrato de suministro eléctrico, en el que participa una entidad encargada de abastecer a la población de dicho servicio público, respecto de un inmueble que se ubica dentro del territorio en que este juzgado ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA DE LA VÍA.** La vía **oral mercantil** intentada por la parte actora es procedente, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 75, fracción V, 1049, 1055 y 1390 Bis del Código de Comercio, dado

<sup>1</sup> ACUERDO GENERAL 103/2022, DEL PLENO DEL ENTONCES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA MATERIA INDICADA; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL DEL MISMO DISTRITO Y RESIDENCIA; A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

e trata de  
no estable

NO ORAL M  
PRESTA  
TUADOS PO  
O DEL CO

J/3 C (12  
DERAL DE  
25, 27 Y 28  
RIO OFICIAL

principio, s  
rtes por se  
ar establec

La de la acc  
n ejerce la

n ejerce la  
a quien pue  
echo a su f

<sup>2</sup> Visible en la página 2869, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, registro [2014997](#), Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta.



En cambio, la **legitimación pasiva** requiere que el demandado sea aquél que deba cumplir la obligación exigida en juicio, de manera que si no se cumple esa condición en cualquiera de las partes, no puede pronunciarse sentencia que decida el fondo de la cuestión planteada.

## Legitimación de la parte actora

En el caso, la parte actora se encuentra legitimada para intervenir en la presente causa, en términos de lo establecido por los artículos 1056 del Código de Comercio<sup>3</sup> y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, ya que comparece por derecho propio a demandar la nulidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación efectuado al servicio de energía eléctrica, con registro permanente de usuario \*\*\*\*\*.

De ahí que, la legitimación activa en la causa de la parte actora se encuentra acreditada, al tener la titularidad del derecho que se cuestiona.

## Legitimación de la parte demandada

La parte demandada \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* también  
está legitimada en la causa, pues de las constancias exhibidas, se  
advierte que el proceso de revisión del ajuste impugnado fue producto de  
la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica del accionante,  
efectuado por personal de la enjuiciada.

Por lo que, si la parte demandada desplegó la aludida revisión y determinó los valores a ajustar de energía eléctrica consumida y no facturada con base en su normativa en materia de energía eléctrica, además que el **Responsable de Procesos Comerciales, Zona Comercial Villahermosa, Divisional Comercial Sureste**, como empresa pública del Estado, Entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, emitió el aviso de cobro respectivo; por consiguiente, la referida **empresa pública** está legitimada pasivamente para responder del reclamo que hace la parte actora.

Asimismo, de conformidad con los **artículos tercero y décimo primero transitorios**<sup>4</sup> de la Ley de la Empresa Pública del Estado,

<sup>3</sup> **Artículo. 1056.** Todo el que, conforme a la ley esté en el pleno ejercicio de sus derechos puede comparecer en juicio. Aquellos que no se hallen en el caso anterior, comparecerán a juicio por medio de sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el Código Civil Federal.

<sup>4</sup> **Tercero.-** La Comisión Federal de Electricidad se transforma en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* dicho ente absorbió todos los derechos y obligaciones de sus empresas productivas subsidiarias extintas a partir de la entrada en vigor de la citada legislación.

Por consiguiente, la revisión en cuestión correspondía a las funciones de la subsidiaria subrogada \*\*\* \*\*\*\*\* , ya que esta, conforme a sus propios Acuerdos de Creación y Estatuto Orgánico, publicados en el Diario Oficial de la Federación, la **cláusula novena** del contrato de adhesión aplicable y demás normativa en materia de energía eléctrica, era quien realizaba en ese entonces las revisiones a los sistemas de medición e instalación eléctrica de los usuarios finales y como resultado de esta determinaba la procedencia del citado ajuste, con base en los kilowatts hora consumidos y no facturados ordinariamente en el aviso recibo; en tanto que a la extinta \*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* correspondía poner precio al citado consumo no registrado y notificar el aviso de cobro respectivo al usuario, de acuerdo con su Estatuto Orgánico y Acuerdo de Creación.

sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la presente Ley.



**CUARTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA LITIS.** La parte actora ejerció la acción de nulidad absoluta del formato de aviso de cobro por ajuste a la facturación efectuado al servicio de energía eléctrica, con registro permanente de usuario \*\*\*\*\* , el cual se encuentra su nombre, por la cantidad de \*\*\*\* , \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*) \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* pesos 00/100 moneda nacional).

Como consecuencia de lo anterior, reclamó la cancelación de dicho adeudo en los archivos, registros o sistemas informáticos de la parte demandada; así la reinstalación del servicio de energía eléctrica.

En esencia, la parte actora reclama la nulidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación sobre la base de que no se le dio el aviso y tampoco se cumplió con el proceso de verificación y/o revisión llevado a cabo en su domicilio, ni designo testigos, por no acatar la normativa que especifica el proceso y, por el contrario, la parte demandada sostiene su legalidad; de ahí que esta última parte es a quien le recae la carga probatoria, debido a que cuenta con mayores elementos de prueba a su alcance para corroborar su dicho -documentos y registros necesarios e idóneos en los que funden su actuar- y, por tanto, deberá demostrar sus excepciones.

Ahora bien, para resolver la presente *litis*, es menester señalar que la acción de nulidad ejercida por el accionante, respecto a las prestaciones reclamadas; y el análisis de las excepciones y defensas opuestas por la demandada, se fundan en que se acrediten, o no, los siguientes

<sup>5</sup> Registro digital 2021830.

[illegible]

elementos:

1. La existencia de la relación comercial entre las partes.
2. La existencia del aviso de cobro por ajuste a la facturación impugnado.
3. La inobservancia de las formalidades contractuales y reglamentarias en el proceso de revisión y/o ajuste a la facturación.

El **primero** y el **segundo** de los elementos de la acción deducida, se encuentran objetivamente demostrados, toda vez que, respecto de dichos hechos, la demandada no suscitó controversia en su contestación, pues, incluso aceptó **expresamente la relación comercial** al dar respuesta al hecho **primero** del escrito inicial; ello, en conformidad con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Asimismo, reconoció haber realizado la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de la parte actora, en el domicilio de ésta, en la que a su parecer encontró anomalías que impedían el registro real del consumo y su facturación en el período inspeccionado, lo cual dio lugar al ajuste impugnado; además, en el inciso i) del punto dos del apartado de contestación a los hechos de su escrito de contestación, aceptó que, derivado de dicha revisión, se notificó a la usuaria el ajuste a la facturación **5903/2024**.

Manifestación que tiene valor probatorio de confesión, en términos del artículo 1287 del Código de Comercio, por haberla realizado el apoderado de la demandada sobre hechos propios de ésta, quien tiene acreditada su personería en autos.

Lo que se adminicula con **la copia simple** del Aviso de Cobro por Ajuste a la Facturación **5903/2024**, de **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, exhibido por la parte actora, del que se desprende la titularidad del servicio de energía eléctrica materia de este juicio en favor de la parte accionante, así como la determinación del ajuste de facturación por el importe reclamado; mismo que, si bien **tendría valor probatorio indiciario, en términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente al de Comercio, lo cierto que, como se dijo, adminiculado, con la aceptación efectuada por la parte demandada en su contestación, adquiere **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 1238, 1245, 1296 y 1390 Bis 44 del Código de



Comercio.

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Además, también se sustenta con la impresión del aviso recibo a nombre del actor, correspondiente al período facturado del **catorce de mayo** al **catorce de julio de dos mil veinticinco**, respecto del Registro Permanente de Usuario **\*\*\*\*\***; aportado por la parte actora, documento que, asociado con el reconocimiento de la parte demandada adquiere valor probatorio pleno, **con fundamento en los numerales antes mencionados.**

Por tanto, se tiene por acreditada la existencia de la relación comercial entre las partes y del cobro por consumo de energía eléctrica contenido en el aviso de cobro por ajuste a la facturación impugnado.

## ANÁLISIS DEL TERCER ELEMENTO DE LA ACCIÓN

Los argumentos planteados por la parte actora constituyen hechos **negativos**, pues refiere la falta de realización del procedimiento de revisión del ajuste, así como omisiones, en caso de haberse sustanciado, ya que aduce desconocer la diligencia de la revisión en que se sustenta el ajuste de facturación impugnado, así como la falta de expedición y notificación del aviso y la constancia que debieron preceder al acto cuya nulidad se pretende y la falta de designación de testigos.

Por tanto, en términos de los artículos 1194 y 1195 del Código de Comercio, corresponde a la parte demandada **acreditar la existencia y legalidad del proceso de revisión que dio lugar a la emisión del ajuste controvertido.**

## Contrato y legislaciones aplicables

Para dilucidar este aspecto, es menester traer a colación el marco normativo que, en el caso concreto, rige la actuación de la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* en materia de ajustes de facturación del consumo de energía eléctrica de los usuarios finales, conforme a las consideraciones siguientes.

Conforme las documentales digitalizadas consistentes en el **aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica**, aportada por la demandada \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , se colige que el proceso de revisión que dio lugar al ajuste reclamado, fue realizado en **septiembre de dos mil veinticuatro**.

ntiuno; te  
a través de  
lgo de Fe  
ley de la

rme a la Le  
 ones que s  
 icación en  
 en su cláu  
 yes, regla  
 de la Rep

culsa prim  
.", se est  
ca." [...] '  
De donde  
ontrato, e  
e entender  
usula vigés

se celebró  
la revisión  
de energía  
te que di  
n, porque  
actual entr

visión, ver  
de la Ley  
\*\*\*\*\* ) p  
de consu  
so, para

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Legislación, Competencia y Jurisdicción.** Siendo mercantiles los actos derivados del presente Contrato, se regirán e interpretarán de acuerdo al Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, LFPC (Ley Federal de Protección al Consumidor) y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general de la República Mexicana (...).



**JUICIO ORAL MERCANTIL 5282/2025-I-B**

usuarios alteran o modifican esos aparatos.

En ese sentido, **contrariamente a lo que estima la parte actora**, el procedimiento de verificación y/o revisión y el ajuste en la facturación del consumo de energía eléctrica sí se rigen por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y el contrato de adhesión de prestación de servicio de energía eléctrica publicado el **siete de septiembre de dos mil veintiuno**. De ahí que, el análisis de la controversia debe hacerse con base en la normativa administrativa aplicable, porque en el caso de la contratación de suministro de energía eléctrica, las disposiciones extracontractuales que lo rigen, en términos de los artículos 1796 y 1839 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, son la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

La interpretación armónica de los preceptos enunciados permite considerar que, el contrato con plenos efectos crea una doble vinculación entre las partes, esto es, por un lado, con lo pactado en el propio contrato y, por otro, con las disposiciones legales vigentes en el momento de su perfeccionamiento.

Esta adquisición de normas contractuales y extracontractuales impone a las partes la obligación de acatar lo estipulado tanto en el acuerdo de voluntades como en la ley aplicable. Así, conforme a ese sistema de normas, se fija el tipo de relación jurídica que se crea con el acto; se suple la voluntad de los contratantes en los puntos que no fueron materia expresa de la convención, pero que son necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato; se establecen límites a la libertad contractual.

De esa manera, para los contratantes se produce el deber de acatar tanto las estipulaciones contenidas en el acuerdo de voluntades, como las disposiciones de la ley, de suerte que, basta con la actualización de alguna hipótesis de ley que forme parte del sistema adquisidor, para que se produzcan las consecuencias de derecho.

De ahí que, se insiste, en las contiendas mercantiles sobre nulidad de actos derivados de la revisión y/o verificación al consumo del contrato de suministro de energía eléctrica, debe examinarse la regularidad del procedimiento de verificación, en cuanto a la satisfacción de las formalidades aplicables previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y su reglamento, en tanto integran, junto con las cláusulas pactadas, el marco

Lo anterior, porque tanto el contrato de suministro como las disposiciones normativas sobre el procedimiento de verificación, previstas en el Reglamento citado, son aplicables, incluso por ministerio de ley, por formar parte del sistema de normas extracontractuales que rigen la relación jurídica de las partes. Es decir, esas disposiciones extracontractuales son, las que entre otros puntos, suplen la voluntad de los contratantes en los aspectos que no fueron materia expresa de la convención, necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato, o que establecen límites a la libertad contractual.

La palabra **“verificación”**, en el presente asunto y conforme a la *litis* planteada, es equiparable al término **“revisión”**, toda vez que se trata de una formalidad de la legislación aplicable para referirse al procedimiento de verificación, ajuste de facturación y cobro por servicio de energía eléctrica efectuado por la demandada y/o sus empresas productivas subsidiarias extintas.

En suma, en el referido procedimiento de revisión deben respetarse las diversas formalidades previstas tanto en la cláusula en comento como en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, con independencia de que el contrato base se refiera a una revisión a



## Caso concreto

Tal procedimiento, en lo que interesa para este caso y de conformidad con la **cláusula novena**<sup>9</sup> del contrato de adhesión y los artículos 107, 110 y 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica,<sup>10</sup> exigen que \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* realice lo



siguiente:

**1. Contar con un aviso u orden de revisión y/o verificación que señale el período que abarcará la visita** el cual deberá mostrar y entregar en copia al usuario **o alguien mayor de edad** que se encuentre en el domicilio, a fin de que el personal de la demandada acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalación eléctrica del usuario:

**2. Levantar constancia de la revisión y/o verificación** en la que se describa pormenorizadamente lo acontecido en dicha diligencia, cuando se encuentren anomalías en los sistemas de medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se detecte que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, de la cual se dejará copia al entrevistado, **en la que deben intervenir dos testigos, propuestos por quien atendió la diligencia, o por el inspector, ante la negativa de aquél; y,**

**3.El personal de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* obtendrá los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos que se deberán ajustar al servicio correspondiente, a efecto de que se emita el aviso de cobro respectivo y se notifique al usuario.**

En ese sentido, antes de llevarse a cabo la revisión del equipo de

domicilio en el que se practicarán estas visitas; **el período que abarcará la visita** y demás circunstancias que deban ser tomadas en consideración por la Secretaría o la CRE. Asimismo, la orden de verificación o inspección deberá señalar el fundamento legal para la práctica de la visita y el objeto de la verificación o inspección. Los verificadores e inspectores tendrán libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los permisionarios, usuarios, consumidores y demás Integrantes de la Industria Eléctrica a fin de dar cumplimiento con la orden de visita de verificación o inspección y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, así como de los Integrantes de la Industria Eléctrica, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practiquen dichas visitas de verificación o inspección, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación o inspección. El sujeto de la verificación o inspección deberá notificar con anticipación el retiro o sustitución de su personal.”

**Artículo 110.-** Para llevar a cabo las visitas de verificación o inspección, se seguirá el procedimiento general siguiente:

1. El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;

**II. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;**

III. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona; (...)"

**Artículo 113 (...)** Si de la verificación a que se refiere este artículo, el Transportista o Distribuidor encuentra en el equipo o instrumento de medición instalado errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue: (...)

Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el Transportista o Distribuidor deberá elaborar una **constancia en la que describa el desarrollo de la verificación**, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la norma oficial mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. El Transportista o Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final...(...)

Así las cosas, se tiene que la demandada refirió que derivado del procedimiento de revisión o verificación se **identificó y determinó los kilowatts hora consumidos y no pagados por la usuaria**; por lo que, para acreditar la **legalidad del procedimiento de revisión**, ofreció y le fueron admitidas, como pruebas, las siguientes:

3. **Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana; e,
4. **Instrumental de actuaciones.**

ARACELI LEON NAVARRO  
706a6620636a66330000000000000000011244  
23/03/27 18:23:58



referido Av  
tancia de

er ende, al  
cias que inte  
por la part  
ción al sist

malidad rela  
de forma pr  
nuestro ex

as 11:25 (once y cuarto)  
incide en que  
1:31 (once y media)



**JUICIO ORAL MERCANTIL 5282/2025-I-B**

De igual forma, de la citada constancia se obtiene que la revisión finalizó a las **11:50 (once horas con cincuenta minutos)**, de la misma data de su inicio, es decir, diecinueve minutos después de su inicio, por lo que tampoco puede estimarse como tiempo considerable para la diligencia efectuada, toda vez que implica una revisión al servicio eléctrico del usuario, considerando las mediciones que arroja el medidor instalado en su domicilio.

Estas inconsistencias permiten evidenciar que lo contenido en dichas actuaciones es impreciso y, por ende, no se puede considerar fidedigna la información ahí plasmada; por lo que, ante tal circunstancia, debieron ser perfeccionadas con otros elementos de convicción.

**Fundamento en el aviso de revisión.**

Del **aviso de revisión** exhibido, se advierte que éste **no contiene el fundamento legal** para practicarla.

Asimismo, no contiene el nombre de los inspectores que la realizarían, ya que sólo indica la fecha de su expedición, así como los datos del servicio de energía eléctrica inspeccionado (usuario, domicilio, Registro Permanente de Usuario, número del equipo de medición; la indicación de que quien atendió la diligencia no se identificó y no firmó); así como, que se realizaría una revisión al equipo de medición ahí descrito y el nombre de quien supuestamente entregó dicho aviso, **sin hacer alusión del articulado y la normativa sobre la cual fundamentan la revisión.**

Además, se advierte que ambas partes ofrecieron la **presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones**, mismas que a pesar de que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 1294 y 1306 del Código de Comercio, en nada le benefician a la parte demandada pues no se advierte ninguna presunción a favor de la enjuiciada, ni mucho menos actuación que les favorezca y que haga improcedente la acción de nulidad que se ejerce; y por el contrario robustecen la nulidad del ajuste a la facturación pretendido por el promovente, pues con ellas se obtiene presunción a favor del accionante, de que la demandada no actuó apegada conforme la legislación anteriormente mencionada.

Ello es así puesto que es a la citada demandada a quien le

e ejerce.

isó líneas a  
sma adolec

ación de do

a indicó que  
s testigos; le  
arse a quie

con el reglamento de la ley de la  
mayor de edad de la enjuicio  
que resulta u

la **constancia**

malidad rela  
ón hayan i  
ivo a la inte



advertidas en su sistema de medición e instalación eléctrica, además de que ahí no se le pregunta acerca del deseo de nombrar testigos, sino más bien de su opinión en torno a las irregularidades informadas por el verificador y al desahogo de la revisión.

Además, se advierte que ambas partes ofrecieron la **presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones**, mismas que a pesar de que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 1294 y 1306 del Código de Comercio, en nada le benefician a la parte demandada pues no se advierte ninguna presunción a favor de la enjuiciada, ni mucho menos actuación que les favorezca y que haga improcedente la acción de nulidad que se ejerce; y por el contrario robustecen la nulidad del ajuste a la facturación pretendido por el promovente, pues con ellas se obtiene que la demandada no actuó apegada conforme la legislación anteriormente mencionada.

Ello es así puesto que es a la enjuiciada a quien le correspondía acreditar la licitud de los procesos de toma de lectura y que el ajuste a la facturación impugnado fuera emitido apegado a la normativa aplicable; actuaciones que le favorecen a la parte actora y que hacen procedente la acción de nulidad que se ejerce.

**Objeción de la parte demandada a las probanzas ofrecidas por la actora.**

Por otro lado, se denota que la parte demandada al contestar la demanda objetó en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por el promovente.

Toda vez que los documentos objetados se trata del ajuste base de la acción, que la demandada reconoce su existencia, sin que se acreditara la legalidad y autenticidad del procedimiento realizado que culminó en el ajuste impugnado.

En tanto que el otro documento objetado es el recibo-factura expedido por la misma demandada, el cual fue ofrecido para probar tanto la relación contractual como la titularidad del servicio que defiende la parte actora, mismo que administrado al documento basal, acreditó los extremos pretendidos con dicho probanza.

Bajo ese contexto, se considera **viciado** el procedimiento de revisión en que se sustenta el ajuste impugnado y, por tanto, se

En consecuencia, se declara la **nulidad absoluta** del **ajuste impugnado**; asimismo, se **ordena la cancelación de dicho acto y adeudo** en los archivos o sistemas de la parte demandada, así como de cualquier accesorio que hubiere generado.<sup>12</sup>



ando las form  
ón, pues de  
s quedarán



su esfera d

il **veintiséis**



o, deviene l  
advierte c  
vo las que  
las excep  
de presunc  
r el Juzgado



**SEGUNDO. ACCIÓN PRINCIPAL FUNDADA.** La parte actora, \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , acreditó los elementos de su acción; mientras que la demandada, \*\*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\* , no justificó las excepciones que hizo valer. \*\*\*\*\*

**CUARTO. CONDENA.** Se condena a \*\*\*\*\* \*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , a que cancele la existencia en sus registros o archivos  
 informáticos **del adeudo** determinado a cargo de la parte actora, derivado  
 del **ajuste a la facturación** anulado.

**SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA.** La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el **último** considerando de este fallo.

Así lo resuelve y firma **Krithsian Álvarez del Castillo Huergo**,  
Secretario en Funciones de Juez Segundo de Distrito en Materia Mercantil  
Federal en el Estado de Tabasco,<sup>15</sup> asistido de la Secretaria **Araceli León**  
**Navarro**, con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

<sup>15</sup>Aviso general emitido por el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Órgano de Administración Judicial de catorce de septiembre de dos mil veinticinco.  
<https://www.oaj.gob.mx/resources/index/infonelevante/2025/pdf/adscripciones.pdf>





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166270073\_4401000040029121008.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | ARACELI LEON NAVARRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 04/09/26 23:18:18 - 04/09/26 17:18:18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | a0 1d ad 01 6f 69 13 18 50 98 36 17 04 ff fb 5b<br>dc c7 be 36 16 f2 44 22 86 b6 20 35 87 cd 31 a0<br>a4 10 3a cb e6 cd 46 db 30 dd ea 69 46 38 a1 e0<br>78 f4 66 d4 b2 5a 69 23 5b c7 51 ec 0c 80 e7 1f<br>81 a2 62 38 d6 42 62 b7 7d bd 85 2d 41 3d b2 bf<br>ad 38 74 b6 fd 59 39 90 2e 8f 75 9a 2d 13 85 a8<br>ca 16 91 86 17 f8 ba 6b 6a 58 63 1d 94 b8 9b 08<br>8e 24 dc 85 2a a5 65 ce 05 2c 8a 59 00 b2 ed 28<br>e4 b5 a6 eb 4f 40 a8 2b 82 02 c2 a7 62 08 4c 0a<br>1a 1a 65 85 b6 1f e6 75 90 fe cf 18 cd 87 1c 4c<br>f5 d1 e8 74 d7 8d 21 cb e1 a5 3e 55 7a fb 58 67<br>44 97 a2 fd a6 0c cb 36 b6 78 a2 dd 5b c9 f8 88<br>f8 ad 18 0d 3e e3 95 8f 1e ed a5 92 b5 35 22 c7<br>0c 9b 56 47 6e 61 0d 96 84 a0 b6 da 8c 93 eb ec<br>42 c7 83 4b 36 67 a9 51 d9 7b 71 ee 59 1f 37 e6<br>c3 ea 69 14 c0 8f fa 69 0b 82 28 51 b5 34 74 65<br>41 da 10 c0 dc 30 ef 01 95 2a ee b8 eb 06 e3 92<br>3d 40 d8 f8 00 60 fb a0 9f f0 e6 c0 cb 10 fa 8a<br>1c 81 c2 87 04 6f f8 6f 24 44 af cf f5 f2 86 8c<br>9a 98 09 72 b8 33 94 2f d1 b0 2e df 6c 38 bd 65<br>18 95 fe aa fa d2 b0 8e 3d cd 92 1e 10 81 c7 3a<br>51 c6 d0 bc b6 10 8e 4f 8b e4 b2 7a 4f 6a 10 8e<br>61 97 ed 2b 53 cb cd 5e 5b e9 77 24 bf 5c 2b f0<br>b5 2a 93 ba 00 8f ce 52 11 31 54 2a 3e ad 3f 66 |  |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 04/09/26 23:18:18 - 04/09/26 17:18:18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 04/09/26 23:18:18 - 04/09/26 17:18:18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 202122401                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | sGiYVd2s31qGiv0c0lxK6Slq420=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | KRISTHIAN ALVAREZ DEL CASTILLO HUERGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 04/09/26 23:29:34 - 04/09/26 17:29:34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 28 40 e3 62 37 48 1b f7 f7 b2 4a 6e c0 ba fc fa<br>93 d0 27 ed dd b9 80 32 06 3e 24 04 18 29 6c 15<br>69 c2 e7 b2 18 64 34 8d b8 2c 9f 3d 19 e9 c1 e3<br>bb 7b 20 ff 8a 8b da 7d c9 6b 35 99 10 cd 90 5b<br>c0 05 f6 6b 72 9d cd 1d 30 59 77 16 86 56 be 3e<br>9f 40 3b 17 6e f9 23 07 5e 24 25 b3 e0 d7 e0 c1<br>89 2e f3 22 b9 06 16 d4 4c a6 e3 38 49 8e 1a 67<br>7b 43 7e ab 47 40 ee d5 77 eb 12 a0 59 1e 32 7d<br>4b 84 1d d8 a5 68 55 8d 16 f9 fc ec 38 50 42 f0<br>ac 55 04 3e a0 0e 28 ee d2 3d bf 41 f5 77 c0 41<br>fd f6 0c ec dc e2 bf 50 7f df 14 20 ae a9 74 55<br>86 03 36 82 08 82 6b ef 70 70 ca f0 20 b9 63 36<br>8d 15 33 bd e2 61 57 a8 eb b6 02 63 6c bf c4 44<br>38 94 7e ad 4d cf c5 13 93 fa 26 58 bf c2 cc 05<br>69 50 1a a2 ed 55 92 26 87 de 0a 48 fe 01 3e ce<br>b7 f0 f7 ce 51 7e dc 72 c9 9f eb 2b 2a 84 17 16<br>fe 67 10 80 90 33 88 64 20 43 9b c6 44 db 3b 1b<br>50 8a 6f 8b 8c 23 e3 8a c4 42 5f de 10 86 bc 6f<br>81 4c a8 29 a8 26 55 76 d5 eb 8b cc 52 fc 7a 19<br>ea 08 dc 13 f3 22 aa 5d 29 92 0d ae 07 53 c5 b9<br>ef de 6a fd 16 32 71 7b bb 25 52 4a 67 66 87 bb<br>88 c4 39 2f 80 0a 86 67 8b 09 a6 7e 43 07 35 6d<br>7f 40 41 46 3a 5b a8 ba c2 c3 57 c2 0a 68 28 f1<br>69 b0 76 40 cd d0 ff bc b4 72 75 07 51 ee b8 82 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 04/09/26 23:29:34 - 04/09/26 17:29:34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 04/09/26 23:29:34 - 04/09/26 17:29:34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 202129037                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | Zts5x4TPMjrrHnllRN6bPODSnHQ=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El cuatro de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Araceli León Navarro, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.